

la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y disposiciones de desarrollo de la misma.

#### Sección Tercera. Patrimonio

Artículo 18°. 1. El patrimonio del I.A.S.S. estará constituido por:

a) Los bienes y derechos que se le adscriben cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía.

b) Los bienes y derechos afectos a la gestión de las prestaciones y servicios sociales de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con su régimen.

c) Los bienes y derechos de las Corporaciones Locales que se le adscriben mediante convenio, concierto o disposición legal al respecto.

d) Los bienes y derechos que en virtud de transferencia, donación, herencia, adjudicación o cualquier otro título pudieran serle adscritos.

2. Los bienes y derechos que se afecten al I.A.S.S. podrán utilizarse para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### CAPITULO QUINTO PERSONAL

Artículo 19°. El personal del I.A.S.S. estará integrado por:

a) Los cargos directivos de libre nombramiento.

b) Los funcionarios y personal laboral de la Consejería de Salud y Servicios Sociales que se adscriban al Instituto.

c) Los funcionarios y personal laboral procedentes de la ASERSASS.

d) El personal que se le adscriba procedente de otras Entidades.

e) El personal que se incorpore al mismo con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 20°. El régimen jurídico aplicable al personal del I.A.S.S. será el establecido con carácter general para el de la Junta de Andalucía en la Ley 6/1985, de 28 de diciembre, ordenadora de la Función Pública de Andalucía y demás disposiciones vigentes en la materia.

#### CAPITULO SEXTO REGIMEN JURIDICO

Artículo 21°. La actuación administrativa del I.A.S.S. se regirá por las normas de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Artículo 22°. 1. Contra los actos administrativos dictados por órganos del I.A.S.S. podrán interponerse los recursos administrativos ordinarios y extraordinarios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo en los casos, plazos y formas establecidos en la misma.

2. Las resoluciones del Consejo de Administración y del Director-Gerente del I.A.S.S., que no agoten la vía administrativa, podrán recurrirse en alzada ante el Consejero de Salud y Servicios Sociales en la forma y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. 1. Los centros y establecimientos adscritos a la Dirección General de Servicios Sociales quedan integrados con todos sus medios materiales, patrimoniales y presupuestarios en el I.A.S.S.

2. Quedará adscrito al I.A.S.S. el siguiente personal:

a) El que actualmente presta servicios en los Centros y Establecimientos adscritos a la Dirección General de Servicios Sociales.

b) El procedente de las unidades centrales y periféricas de la ASERSASS.

c) El que ocupando puesto de trabajo en la Consejería de Salud y Servicios Sociales o en sus Delegaciones Provinciales se le adscriba expresamente.

Segunda. El I.A.S.S. se subroga en todos los derechos y obligaciones provenientes de los recursos que se le adscriban.

Tercera. Las funciones que actualmente vienen siendo desempeñadas por la Dirección General de Servicios Sociales y las Delegaciones Provinciales competentes, en materia de Servicios Sociales

y protección y tutela de menores, serán ejercidas respectivamente por la Dirección Gerencia y las Gerencias Provinciales del I.A.S.S.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Corresponde al I.A.S.S. la gestión de las competencias delegadas a las Corporaciones Locales en los artículos 18 y 19 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, hasta tanto se produzca el efectivo traspaso de las mismas a estas Entidades, de acuerdo con el procedimiento establecido al respecto.

Segunda. Las funciones y competencias que fueron objeto de desconcentración por los artículos 2° y 3° del Decreto 113/1984, de 25 de abril y de la Orden de 11 de marzo de 1986, serán asumidas, con el mismo carácter, por las Gerencias Provinciales del I.A.S.S.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto que entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 12 de julio dd 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*CORRECCION de errores del Decreto 25/1988, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales. (BOJA núm. 58, de 22.7.88).*

Advertidos errores en el texto del Decreto 25/1988, de 12 de julio, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 58, de 22 de julio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 4°, punto 3º), donde dice: «...competencias de la Consejería», debe decir: «...competencias propias de la Consejería».

En el mismo artículo, donde dice: «8º)», debe decir: «5º)».

Sevilla, 3 de agosto de 1988

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 15 de julio de 1988, por la que se modifican las enseñanzas en diversos Centros Públicos de Formación Profesional.*

Con el fin de atender por una parte la demanda real de puestos escolares en Centros Públicos de Formación Profesional y adecuar por otra, la oferta de enseñanzas a las necesidades actuales de los sectores de la producción y servicios, sin olvidar las expectativas que se abrirán en determinados actividades con ocasión de la celebración de la Exposición Universal del 92 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesario modificar en parte las enseñanzas que actualmente se vienen impartiendo sustituyéndolas por otras de reciente actualidad.

En consecuencia y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Las Enseñanzas de Formación Profesional que se cursan en los Centros Públicos que se relacionan en los Anexos I y II, se modifican en los Grados, Ramas, Profesiones y Especialidades que para cada uno de ellos se detallan.

Segundo. Para la implantación o ampliación de estas nuevas enseñanzas será condición indispensable que el número de alumnos en primer curso de Primer Grado supere los treinta y, en primer curso de Segundo Grado los veinticinco.

Tercero. Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y de Construcciones y Equipamiento Escolar, para adecuar las plantillas de personal docente y efectuar las adquisiciones o reajustes necesarios de equipamiento respectivamente, conforme a las necesidades derivadas de las modificaciones de enseñanzas contemplados en esta Orden.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Planificación y Centros para dictar cuantas resoluciones considere necesarias para la correcta aplicación e interpretación de lo que por la presente Orden se dispone.

Quinto. Este Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación con efectos académicos y administrativos, salvo indicación expresa, de 1 de septiembre de 1988.

Sevilla, 15 de julio de 1988.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cobello Cabrera.

ANEXO I

IMPLANTACIONES Y AMPLIACIONES

ALMERIA

I.F.P. NQ2	Ampl...Peluquería FP2. Ampl Medios Audiovisuales FP2
I.F.P. "El Argar"	Impl Administrativo FP1 Ampl C.E.C. Ampl Sectr.Biling.Dirección FP2
C.E.I.	Ampl Mantenimiento El.Mec FP2
I.F.P."Almeraya"	Ampl Hostelería FP2
I.F.P."Alhambilla"	Impl Administrativo FP1
I.F.P. Macael	Ampl Informática de Empresas FP2
I.F.P. Huerca	Impl Clínica FP1
I.F.P. Roquetas	Impl.. Explotaciones Agr.Intensivas FP1
I.F.P. Vera	Ampl Informática de Empresas FP2

CADIZ

I.F.P."S.Severiano"	Impl Peluquería FP1 Impl Administrativo FP1
I.F.P. NQ1	Ampl Construcción Ind.Madera FP2
I.F.P."S.Petri"	Ampl...Edc.Disminuidos Síquicos FP2
I.F.P.Bornos	Ampl Expl.Hortofrutícola FP2
I.F.P.Tarifa.....	Ampl Industria Agroalimentaria FP2
I.F.P.Jerez NQ1...	Ampl Medios Audiovisuales FP2
I.F.P.Jerez NQ3	Ampl Peluquería FP2
I.F.P.Puerto Real	Ampl C.E.C. Ampl Radiodiagnóstico
I.F.P.Rota	Ampl Jardines de Infancia FP2 Ampl Expl.Hortofrutícola FP2
I.F.P."Host-S.Rog-	Ampl Hostelería FP2
I.F.P. Ubrique	Ampl Fabricación del Calzado FP2

CORDOBA

I.F.P. San Alvaro	Ampl C.E.C. Ampl Edc.Disminuidos Síquicos FP2
I.F.P. Castro	Ampl Informática de Gestión FP2
I.F.P. Lucena	Ampl C.E.C. Ampl Laboratorio FP2 Ampl Mec. y Elect. del Auto. FP2.
I.F.P. Peñarroya	Ampl Mant.Electromecánico FP2
I.F.P. Pozoblanco	Ampl Laboratorio FP2
I.F.P. Priego	Ampl Laboratorio FP2
I.F.P."F.Solís"	Ampl Mant.Electromecánico FP2 Ampl Soldadura FP2

C.E.I.	Impl Cocina FP1 Impl Servicios FP1
--------	---------------------------------------

GRANADA

I.P.F.P."Aynadamar"	Impl Auxiliar de Farmacia FP1
I.F.P. "H.Mendoza"	Ampl Administración Hostelería FP2 Ampl Agencia de Viajes FP2
I.F.P. "V.Nieves"	Impl Jardines de Infancia FP1 Ampl Azafatas de Congresos y Exp.FP2
I.F.P. Almuñecar	Impl Exp.Agr.Intensivas. FP1
I.F.P. Baza	Ampl Laboratorio FP2
I.F.P. Durcal	Ampl Mec. y Elec. del Auto. FP2
I.F.P. Santa Fe	Ampl.. Peluquería FP2

HUELVA

I.P.F.P.	Impl Peluquería FP1
I.F.P.NQ2.....	Impl Administrativo FP1 Impl Jardines de Infancia FP1
I.F.P.NQ3	Ampl Equipos de Informática FP2 Ampl Informática de Gestión FP2
I.F.P. Alosno	Ampl Mante. Mecánico FP2
I.F.P. Calañas	Ampl Electrónica de Comun. FP2
I.F.P. Lepe	Ampl Confección Ind. de Pren.Exter.FP2
I.F.P. Valverde	Ampl Madera FP2

JAEN

I.F.P."El Valle"	Ampl Cocina FP2
I.F.P. Arjona	Ampl Comercial FP2
I.F.P. Beas de S.	Ampl Mecanización Agraria FP2
I.F.P. La Carolina	Ampl Instalaciones de E.Solar FP2
I.F.P. Cazoria	Ampl Hostelería FP2
I.F.P. "Himilce"	Impl Peluquería FP1
I.F.P. Porcuna	Ampl Secretariado FP2
I.F.P. Torredonjimeno	Impl Jardines de Infancia FP1

MALAGA

I.F.P. NQ5	Ampl Comercio Ext. y Transportes FP2 Ampl Informática de Empresas FP2
I.F.P.Alora	Ampl Electrónica Industrial FP2
I.F.P. Antequera	Impl Explotaciones Agropecuarias FP1
I.F.P. Estepona	Ampl Administración de Fincas FP2 Ampl Edificios y Obras FP2
I.F.P. Ronda nQ1	Impl Mecánica del Automóvil FP1
I.F.P. Ronda nQ2	Ampl Radiodiagnóstico FP2

SEVILLA

I.F.P. "Las Aguas"	Impl Administrativo FP1
I.F.P. A. del Río	Ampl Contabilidad FP2 Ampl C.E.C.
I.F.P. Osuna	Ampl C.E.C. Ampl Mec. y Elec. del Automóvil FP2
I.F.P. La Rinconada	Ampl Diseño Gráfico FP2
I.F.P. Ecsteba	Ampl Mantenimiento Mecánico FP2
I.F.P. Tomares	Impl Imagen y Sonido FP1 Ampl Relaciones Públicas FP2

ANEXO II

EXTINCIONES Y SUPRESIONES.

ALMERIA

I.F.P. "Almeraya"	Supr....Administrativo FP1
I.F.P. "Alhambilla"	Supr Matricería y Moldes FP2

	Ext.	Mecánica FP1
	Ext	Inst. y Líneas Elect. FP2
	Ext	Maquinas Herramientas FP2
	Ext	Delineación Industrial FP2
I.F.P. Abdera	Supr	Secretariado FP1
	Supr	Delineación Industrial FP2
	Supr	Secretariado FP2
I.F.P. Macael	Ext	Administrativo FP2
I.F.P. Vera	Ext	Administrativo FP2

CADIZ

I.F.P. Puerto Real	Ext	Matrickería y Moldes FP2
I.F.P. Host.S.Roque	Supr	Administrativa FP1

CORDOBA

I.P.F.P. "Haimonides"	Ext	Metal FP1 y FP2
	Ext	Delineación Industrial FP2
	Supr	Informática de Gestión FP2
I.F.P. "Fuensanta"	Ext	Mecánica del Auto FP1
I.F.P. "San Carlos"	Supr	Cocina y Servicio FP1
I.F.P. "Felipe Solís"	Ext	Máquinas Herramientas FP2
	Ext	Cald. y Chapa Estruct. FP2
I.F.P. Peñarroya	Ext	Máquinas Herramientas FP2
	Ext	Inst. y Líneas Elec. FP2

GRANADA

I.P.F.P. "Aynadamar"	Supr	Fontanería FP1
I.P.F.P. "H.Lanz"	Ext	Chapa y Pintura FP1
I.F.P. "H.Mendoza"	Ext	Administrativo FP2
I.F.P. "V.Nieves"	Ext	Delineación FP1
I.F.P. Baza	Ext	Anatomía Patológica FP2

HUELVA

I.F.P. Calañas	Supr	Electrónica Industrial FP2
----------------	------	----------------------------

JAEN

I.F.P. Mancha Real	Ext	Mecánica FP1
--------------------	-----	--------------

SEVILLA

I.F.P. Tomares	Ext	Electrónica FP1
I.F.P. Lebrija	Ext	Explot. Agropecuaria FP2

ORDEN de 2 de agosto de 1988, por la que se aprueba la relación de centros docentes privados de Educación General Básica, Educación Especial, Formación Profesional 1º y 2º grados y Bachillerata ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que pueden acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de enero de 1988 dictó instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Vistas las solicitudes presentadas por los Centros privados que imparten enseñanzas de Educación General Básica, Educación Especial, Formación Profesional 1º y 2º Grado y Bachillerato,

cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden y el de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección General de Planificación y Centros, previo informe de los Centros directivos competentes y previa fiscalización de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986, y con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Aprobar las modificaciones de los conciertos educativos y los nuevos conciertos educativos, en su caso, con los Centros docentes privados relacionados en los anexos de la presente Orden, con sujeción al régimen y número de unidades que en cada caso se especifica.

Segundo. Denegar los conciertos educativos con los Centros docentes privados relacionados en los Anexos de la presente Orden con especificación de los motivos de no concertación.

Tercero. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto. El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Dicho documento será un anexo para unir al documento de formalización del concierto realizado al amparo de la Orden de 17 de mayo de 1986 o a la Orden de 27 de Julio de 1987, en los casos de paso del régimen Singular a General o de modificación de unidades. El modelo de documento se ajustará al que se inserta en el Anexo VI de la presente Orden.

En los casos de aprobación del concierto por vez primera, los documentos para su formalización se ajustarán a los publicados en la Orden de 21 de mayo de 1986 (BOJA 28.5.86).

Quinto. Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído a su derecho.

Sexta. A los efectos de lo previsto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de enero de 1988, el plazo para la formalización de los conciertos educativos terminará el 10 de septiembre de 1988.

Séptimo. La Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas oportunas para que, en el próximo curso 1988/89, en los centros privados concertados de Educación Básica de 16 o más unidades puedan contar con el apoyo necesario que facilite la realización de la función directiva dentro del horario lectivo, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y dentro de las instrucciones que dicte al respecto la Dirección General de Personal.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de conciertos educativos, contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución.

Novena. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia